



GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

**SECRETARIA DE HACIENDA
FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES**

Dir Dirección: Turbaco Km.3, sector bajo miranda el Cortijo
Quinto piso

Resolución No. 1023 de 02 de diciembre de 2021

"Por medio de la cual se aclara la Resolución 930 de fecha 29 de Noviembre 2021, mediante el cual se mediante la cual se dispuso ordenar al Departamento de Bolívar, el reconocimiento y pago de una pensión restringida de Jubilación o Pensión sanción a favor del Sr. JORGE ELÍAS YABER MONSALVE (Q.E.P.D) y en calidad de beneficiaria la Sra. ANA EUGENIA DEJANON OCHOA de conformidad a lo dispuesto mediante orden Judicial proferida por el por el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cartagena, de fecha 13 de Febrero de 2019, Rad. 0585-2017, la cual fue confirmada en todas sus partes por la Sentencia emitida por el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cartagena, sala de decisión Laboral, de fecha 2 de junio de 2020, Rad. 0585-2017"

EL DIRECTOR FINANCIERO DEL FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES

En uso de sus facultades legales conferidas por el Decreto de Delegación

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 984 de fecha 18 de Noviembre de 2021, el Fondo Territorial de pensiones reconoció **RECONOCER** el Derecho a la Pensión Restringida de Jubilación o Pensión Sanción, a favor del Sr. JORGE ELÍAS YABER MONSALVE (Q.E.P.D) y como consecuencia de lo anterior como consecuencia de lo anterior, **RECONOCER** a la Sra. ANA EUGENIA DEJANON OCHOA identificada con cedula de ciudadanía No. 33156510 de Cartagena, el Derecho a sustituir la Pensión Restringida de Jubilación o Pensión Sanción, reconocida a favor del Sr. JORGE ELÍAS YABER MONSALVE (Q.E.P.D).

Así mismo dentro del acto administrativo se dispuso en sus numerales primero, segundo y tercero lo siguiente:

"ARTICULO PRIMERO: RECONOCER el Derecho a la Pensión Restringida de Jubilación o Pensión Sanción, a favor del Sr. JORGE ELÍAS YABER MONSALVE (Q.E.P.D), a partir del (17) de agosto del año 2014, con derecho a recibir trece (13) mesadas al año, debidamente indexada la primera mesada, a partir del mes de noviembre del año 2021.

ARTICULO SEGUNDO: como consecuencia de lo anterior, RECONOCER a la Sra. ANA EUGENIA DEJANON OCHOA identificada con cedula de ciudadanía No. 33156510 de Cartagena, el Derecho a sustituir la Pensión Restringida de Jubilación o Pensión Sanción, reconocida a favor del Sr. JORGE ELÍAS YABER MONSALVE (Q.E.P.D), por los motivos expuestos en la parte considerativa de este proveído".

ARTICULO SEGUNDO: INCLUIR en la nómina de jubilados del Departamento de Bolívar a la señora ANA EUGENIA DEJANON OCHOA identificada con cedula de ciudadanía No. 33156510 de Cartagena, con una mesada pensional indexada, por valor de UN MILLÓN SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS MCTE. (\$ 1.694.256, 00 mcte.) Para el año 2021, pagados a partir del mes de Noviembre del año 2021, y con el derecho a recibir trece (13) mesadas al año.

Parágrafo: El pago de esta pensión de Jubilación, estará cargo del Departamento de Bolívar en un 100% del valor de la mesada pensional liquidada y cuya liquidación a parte integral del presente acto administrativo"



GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

**SECRETARIA DE HACIENDA
FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES**

Dir Dirección: Turbaco Km.3, sector bajo miranda el Cortijo
Quinto piso

Resolución No. 1023 de 02 de diciembre de 2021

"Por medio de la cual se aclara la Resolución 930 de fecha 29 de Noviembre 2021, mediante el cual se mediante la cual se dispuso ordenar al Departamento de Bolívar, el reconocimiento y pago de una pensión restringida de Jubilación o Pensión sanción a favor del Sr. JORGE ELÍAS YABER MONSALVE (Q.E.P.D) y en calidad de beneficiaria la Sra. ANA EUGENIA DEJANON OCHOA de conformidad a lo dispuesto mediante orden Judicial proferida por el por el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cartagena, de fecha 13 de Febrero de 2019, Rad. 0585-2017, la cual fue confirmada en todas sus partes por la Sentencia emitida por el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cartagena, sala de decisión Laboral, de fecha 2 de junio de 2020, Rad. 0585-2017"

Que de acuerdo a lo normado en el artículo 45 del código de procedimiento y lo contencioso administrativo se procederá a corregir la mencionada resolución:

45. Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.

Que la Administración al momento de expedir la mencionada resolución incurrió en un error de trascipción, en el numeral primero y segundo que afecta la inclusión en nómina de pensionado del departamento de Bolívar, así como también la corrección en la numeración del numeral tercero; así las cosas y en aras de subsanar el yerro anotado se procederá de oficio a aclarar el defecto advertido y en su lugar se corregirá el numeral I, II y III de la resolución 930 de fecha 29 de Noviembre de 2021, en los siguientes términos.

Por lo anterior el suscrito Director financiero del Fondo Territorial de Pensiones establece:

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: CORREGIR EL NUMERAL PRIMERO DE LA RESOLUCIÓN 930 DE FECHA 29 DE NOVIEMBRE DE 2021, el cual quedara así: **"RECONOCER** el Derecho a la Pensión Restringida de Jubilación o Pensión Sanción, a favor del Sr. JORGE ELÍAS YABER MONSALVE (Q.E.P.D), a partir del (17) de agosto del año 2014, con derecho a recibir trece (13) mesadas al año, debidamente indexada la primera mesada, a partir del mes de enero del año 2021"

ARTICULO SEGUNDO: CORREGIR EL NUMERAL SEGUNDO DE LA RESOLUCIÓN 930 DE FECHA 29 DE NOVIEMBRE DE 2021, el cual quedara así: como consecuencia de lo anterior, **RECONOCER** a la Sra. ANA EUGENIA DEJANON OCHOA identificada con cedula de ciudadanía No. 33156510 de Cartagena, el Derecho a sustituir la Pensión Restringida de Jubilación o Pensión Sanción, reconocida a favor del Sr. JORGE ELÍAS YABER MONSALVE (Q.E.P.D), por los motivos expuestos en la parte considerativa de este proveído".



GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

**SECRETARIA DE HACIENDA
FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES**

*Dir Dirección: Turbaco Km.3, sector bajo miranda el Cortijo
Quinto piso*

Resolución No. 1023 de 02 de diciembre de 2021

"Por medio de la cual se aclara la Resolución 930 de fecha 29 de Noviembre 2021, mediante el cual se mediante la cual se dispuso ordenar al Departamento de Bolívar, el reconocimiento y pago de una pensión restringida de Jubilación o Pensión sanción a favor del Sr. JORGE ELÍAS YABER MONSALVE (Q.E.P.D) y en calidad de beneficiaria la Sra. ANA EUGENIA DEJANON OCHOA de conformidad a lo dispuesto mediante orden Judicial proferida por el por el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cartagena, de fecha 13 de Febrero de 2019, Rad. 0585-2017, la cual fue confirmada en todas sus partes por la Sentencia emitida por el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cartagena, sala de decisión Laboral, de fecha 2 de junio de 2020, Rad. 0585-2017"

ARTICULO TERCERO: CORREGIR EL NUMERAL SEGUNDO DEL TERCER ÍTEM, DE LA RESOLUCIÓN 930 DE FECHA 29 DE NOVIEMBRE DE 2021, el cual quedara así: **TERCERO: INCLUIR** en la nómina de jubilados del Departamento de Bolívar a la señora ANA EUGENIA DEJANON OCHOA identificada con cedula de ciudadanía No. 33156510 de Cartagena, con una mesada pensional indexada, por valor de UN MILLÓN SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS MCTE. (\$ 1.694.256, 00 mcte.) Para el año 2021, pagados a partir del mes de Enero del año 2021, y con el derecho a recibir trece (13) mesadas al año.

Parágrafo: El pago de esta pensión de Jubilación, estará cargo del Departamento de Bolívar en un 100% del valor de la mesada pensional liquidada y cuya liquidación a parte integral del presente acto administrativo"

Nota aclaratoria: se hace la aclaración que el error formal de transcripción no afecta, modifica o corrige de ninguna manera la liquidación efectuada en la resolución No 930 de 29 de Noviembre de 2021.

ARTICULO CUARTO: CONFIRMAR, en todas sus partes los demás numerales de la resolución No 930 de 29 de Noviembre de 2021.

ARTICULO QUINTO: Para su conocimiento, fines pertinentes y efectos de artículo 50 del Decreto Ley 1045 de 1978, envíense copias de esta resolución con destino, Hoja de vida del pensionado.

Dada en Cartagena de Indias en fecha, 02 de diciembre de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VÍCTOR MANUEL GARCÍA FERRER

Director Financiero del Fondo Territorial de Pensiones

Proyecto: Juan S. Frías Utría